



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Tres de septiembre de dos mil veintitrés

AUTO DE SUSTANCIACIÓN 2466

RADICADO N° 2022-00124-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTES: JOSÉ LEONEL MORALES RODAS, C.C. 15259193; MARÍA JIMENA MORALES QUINTERO (sin cédula), JOSÉ DAVID MORALES QUINTERO (sin cédula), ANA SOFÍA MORALES QUINTERO (sin cédula), LUZ KARINE MORALES QUINTERO, C.C. 1000922035

DEMANDADO: EXPRESO MOCATÁN S.A.S., NIT. 890.903.164-4, ANDERLI DE JESÚS SÁNCHEZ BETANCOURT, C.C. 3570733; GILDARDO DE JESÚS JARAMILLO TABARES, C.C. 8311316

ASUNTO: COMUNICA EMBARGO

CONSIDERACIONES

Accediendo a la solicitud que de forma virtual hace el apoderado de la parte actora (anexo 23 C02MedidasCautelares), y de conformidad con el artículo 593 del C. General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

a.- Decretar el embargo de los siguientes vehículos de propiedad del demandado GILDARDO DE JESÚS JARAMILLO TABARES, C.C. 8.311.616:

- WDA682, Secretaría de Transportes y Tránsito de Caldas – Antioquia-
- SWX325, Secretaría de Transportes y Tránsito de Caldas – Antioquia-
- SWX234, Secretaría de Transportes y Tránsito de Caldas – Antioquia-
- SNK269, Secretaría de Transportes y Tránsito de Caldas – Antioquia-
- SWX232, Secretaría de Transportes y Tránsito de Caldas – Antioquia-
- SWX295, Secretaría de Transportes y Tránsito de Caldas – Antioquia-
- SWX358, Secretaría de Transportes y Tránsito de Caldas – Antioquia-
- SWX356, Secretaría de Transportes y Tránsito de Caldas – Antioquia-
- SWX248, Secretaría de Transportes y Tránsito de Caldas – Antioquia-
- SWX328, Secretaría de Transportes y Tránsito de Caldas – Antioquia-
- TIQ519, Secretaría de Transportes y Tránsito de Medellín – Antioquia-
- TAB192, Secretaría de Transportes y Tránsito de Medellín – Antioquia-
- WHK086, Secretaría de Transportes y Tránsito de Medellín – Antioquia-

Remítase copia de esta decisión a las Secretarías de Movilidad señaladas, a fin de que inscriban el embargo decretado, con copia al apoderado de la parte actora para que procure su diligenciamiento.

b.- Decretar el EMBARGO de las siguientes cuentas bancarias a nombre del demandado GILDARDO DE JESÚS JARAMILLO TABARES, C.C. 8.311.616:

- BANCO AV VILLAS: Cuenta corriente 7006563.

-BANCOLOMBIA: Cuentas de ahorros 000000803 y 000000831.

Remítase copia de esta decisión a las entidades financieras señaladas, a fin de que inscriban el embargo decretado, con copia al apoderado de la parte actora, indicándoles que el mismo se limita hasta por la suma de QUINIENTOS DIECISÉIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$516.500.000), resultante de la liquidación del crédito más la mitad, más un 10% del total obtenido.

c.- Decretar el embargo de los siguientes vehículos de propiedad del demandado EXPRESO MOCATAN S.A.S., NIT. 890.903.164-4:

- XVL146, Secretaría de Transportes y Tránsito de Barbosa – Antioquia-

Remítase copia de esta decisión a las Secretarías de Movilidad señaladas, a fin de que inscriban el embargo decretado, con copia al apoderado de la parte actora para que procure su diligenciamiento.

d.- Decretar el EMBARGO de la siguiente cuenta bancaria a nombre del demandado EXPRESO MOCATAN S.A.S., NIT. 890.903.164-4:

- BANCO DE OCCIDENTE: Cuenta corriente 500042734.

Remítase copia de esta decisión a las entidades financieras señaladas, a fin de que inscriban el embargo decretado, con copia al apoderado de la parte actora, indicándoles que el mismo se limita hasta por la suma de QUINIENTOS DIECISÉIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$516.500.000), resultante de la liquidación del crédito más la mitad, más un 10% del total obtenido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RADICADO N° 2022-00124-00

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 40**
fijado en la página web de la Rama Judicial el **12 DE OCTUBRE DE**
2023 a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

3

Firmado Por:

Sergio Escobar Holguin

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74d154f0915749a134502c593ef9f7064066a636927b7d2a5a1e4e2464e41af5**

Documento generado en 11/10/2023 11:32:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>